



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**  
**23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

<b>Radicado</b>	<b>No. 05001 31 03 012 2019 00491 00</b>
<b>Demandante(s)</b>	INCOARQ S.A.S.
<b>Demandado(s)</b>	VISIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL SAS
<b>Asunto</b>	<b>-INCORPORA CONSIGNACIONES BBVA. -REQUIERE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PREVIO A ORDENAR ENTREGA DE DINEROS. -RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN</b>
<b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b>	<b>2380V</b>

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, los oficios allegados por el banco BBVA, donde informa que de conformidad a las instrucciones consignadas en el oficio N° 2566 de fecha 17 de octubre de 2019, procedió a consignar a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Circuito las siguientes sumas de dineros: \$1.751.105; \$5.120.864; y \$4.665.296.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante, invocando el artículo 23 de la Carta Política, le solicita al Despacho, ordenar el pago de los títulos depositados dentro del presente proceso.

Frente a la anterior solicitud es preciso indicarle al solicitante que el derecho de petición en asuntos relacionados con actuaciones judiciales resulta improcedente, toda vez que las actuaciones de los jueces están sometidas a la Ley Procesal, siendo únicamente susceptible de petición ante éstos, aquellas cuestiones relacionadas con las funciones administrativas que tengan lugar dentro de su ejercicio.



En ese orden de ideas, las actuaciones judiciales en el marco del proceso están gobernadas, para la especialidad civil, por el Código General del Proceso a partir de su vigencia, por lo que las solicitudes que se eleven con relación a la Litis, deben atenderse al trámite regulado por éste según el tipo de actuación.

Sin embargo, respecto a la referida solicitud, advierte el Despacho que, en auto N° 1919 de fecha 11 de agosto de 2022 (archivo 28, cuaderno 04), previo a la entrega de dineros, se ordenó requerir a la parte demandante, para que allegara la liquidación del crédito actualizada donde se vieran reflejado los abonos realizados al crédito.

Así las cosas, se requiere nuevamente al apoderado de la parte para que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, donde se adviertan reflejados los abonos que se le ha realizado al crédito, requisito que se hace necesario para continuar con la entrega de dinero, lo anterior de conformidad con los artículos 446 y 447 del C.G.P.

Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín, se ordena que remita copia del presente auto al peticionario al correo electrónico [fabioortegaabogado@gmail.com](mailto:fabioortegaabogado@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE**

NLB

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Alvaro Mauricio Muñoz Sierra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245391b197078aabe4cddb8351d0ee1afc2f5da7603f679c9c29fddb93275b28**

Documento generado en 23/09/2022 11:52:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**